



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0074.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO NO. 2007-00118	MARTHA CECILIA TOLEDO ESTRELLA Y OTROS	GERMÁN GONZÁLEZ	NEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA	28-JULIO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-00095	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELKIN ERNEY GUSTIN GARCÍA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	28-JULIO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-00048	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTOBAL NARVAEZ ORDOÑEZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	28-JULIO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-00016	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GIRALDO ALFREDO MUÑOZ ARTEAGA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	28-JULIO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-00099	EDITH LORENA MURIEL VILLOTA	DIANA LORENA QUIÑONEZ REINA	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	28-JULIO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTINUEVE (29) DE JULIO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.

MARTHA LUCIA MORENO MARTINEZ
SECRETARIA AD - HOC



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El mandatario judicial de la parte ejecutante, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico institucional de Juzgado, solicita designar el auxiliar de la justicia correspondiente para que proceda al avalúo del bien embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

1.- Historiado el expediente se observa que a través de interlocutorio fechado a 05 de marzo de 2021, esta judicatura procedió a glosar al cuaderno de medidas cautelares el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 440-28779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela y la copia del oficio No. 0849 del 12 de marzo de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), mediante el cual se comunica la decisión de dejar a disposición de este proceso el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 440-28779.

2.- Ahora bien, el artículo 444 del Código General del Proceso prevé que una vez practicados el embargo y secuestro decretados y en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas:

“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

(...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

3.- Así entonces, teniendo en cuenta la norma transcrita, la solicitud hecha por el memorialista tendiente a que se nombre auxiliar de justicia para que determine el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, habrá de resolverse desfavorablemente, toda vez que cuando se trata de avalúo de inmuebles, como en el presente caso, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 en cita, esto es, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, en virtud de lo cual no se debe nombrar perito para que haga su cuantificación, a menos que se considere que no es idóneo para determinar

su valor real, por lo que de ser así, deberá adicionar un dictamen obtenido en los términos del numeral primero del articulado en mención.

Ahora bien, como la disposición normativa en arriba señalada dispone que el avalúo deberá ser presentado por las partes, se instará al solicitante para que proceda a hacerlo, quien deberá tener en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

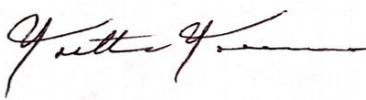
PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte ejecutante para que presente el avalúo del inmueble embargado en el *sub lite*, teniendo en cuenta las reglas previstas para el efecto por el artículo 444 del C. G. del P. y los considerandos vertidos en este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de julio de 2021
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', written over a faint circular stamp.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 29 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yvette', written over a faint circular stamp.

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', written over a faint circular stamp.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 29 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yvette', written over a faint circular stamp.

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', written over a faint circular stamp.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 29 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yvette', written over a faint circular stamp.

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', written over a faint circular stamp.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 29 de julio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yvette', written over a faint circular stamp.

Secretaria